

o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Alanis, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Alanis, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alanis.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alanis, Manuel Francisco Castillo García.

2908

ORDEN de 27 de enero de 1998 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales, dañados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos los días 5 y 6 de noviembre de 1997, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la provincia de Huelva.

El Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 298, del 13), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos

los días 5 y 6 de noviembre de 1997, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente en Badajoz, donde se han producido graves inundaciones en numerosos términos municipales, causando víctimas mortales, así como daños y pérdidas de diversa naturaleza en infraestructuras, servicios públicos, viviendas, industria, agricultura y comercio; habiéndose también producido, como consecuencia de lo anterior, daños de menor entidad en la provincia de Huelva, donde comenzó a llover anteriormente.

En su artículo 13 faculta al Ministro de Administraciones Públicas para conceder, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, regulada por el Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, subvenciones destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales y núcleos de población que se determinen por el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*—1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en cuenta los tramos de población, así como en la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

No serán subvencionables por este Departamento las obras de reparación o restitución de los caminos rurales, sean de dominio público o privado.

2. Tampoco serán objeto de subvención, según esta Orden, los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero. *Valoración de los daños.*—Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno de las provincias afectadas, en coordinación con las correspondientes Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales, realizarán la valoración de los daños sufridos en los bienes y servicios de los Ayuntamientos, así como en la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales, incluidos en el ámbito territorial de aplicación de la presente Orden.

La relación y valoración de los daños se enviará por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno a la Comisión Interministerial contemplada en el artículo 19 del Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos de que ésta realice la determinación y evaluación general de las necesidades que se han de atender con las medidas establecidas en el mismo, por conducto de la Dirección General para la Administración Local del Ministerio de Administraciones Públicas.

Cuarto. *Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.*—Las Diputaciones Provinciales, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados, remitirán a los Subdelegados del Gobierno, los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que dichas entidades no remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. *Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno.*—Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno emitirán informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde su recepción, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicarán motivadamente a las respectivas Diputaciones Provinciales o, en su caso, a los Ayuntamientos afectados.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Sexto. *Asignación de las subvenciones.*—1. Los Subdelegados del Gobierno remitirán a la Dirección General para la Administración Local una relación cuantificada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente, conforme al apartado quinto anterior, mediante el modelo que figura como anexo I, junto con el propio informe, en el plazo de diez días desde la emisión de éste.

2. A la vista de la relación y del informe, el Ministerio de Administraciones Públicas, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, asignará las subvenciones a las Diputaciones Provinciales.

Séptimo. *Cuantía de la subvención estatal y plan financiero de las obras.*—1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por 100 del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre, y se financiará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, en relación con el 16.

2. El resto del importe de las obras será financiado mediante aportaciones de los Ayuntamientos afectados y de las subvenciones que puedan conceder las Diputaciones Provinciales y las Comunidades Autónomas correspondientes.

3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes

públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. A tal efecto, las Diputaciones Provinciales elaborarán un plan financiero, detallado por obras, en que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como anexo II.

5. Dicho plan financiero será remitido por las Diputaciones a la Dirección General para la Administración Local, en el plazo de un mes desde que ésta le haya notificado la concesión de las subvenciones.

Octavo. *Adjudicación, terminación y seguimiento de las obras.*—1. Las entidades locales ejecutarán las obras, cuya adjudicación a contratistas o acuerdo de ejecución directa por la propia Administración deberá producirse en el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de las subvenciones.

2. Las obras deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de un año a partir de su contratación, o de su iniciación si se ejecutan directamente por la propia Administración.

3. Los plazos contemplados en los dos párrafos anteriores podrán ser objeto de ampliación si, a juicio de la Dirección General para la Administración Local, existe justa causa, que ha de ser alegada por las entidades beneficiarias de las subvenciones.

4. Las Diputaciones Provinciales darán cuenta del estado de ejecución de las obras a la Dirección General para la Administración Local, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

Noveno. *Procedimiento de pago.*—Con base en las certificaciones de adjudicación de las obras subvencionadas o a los acuerdos de ejecución de las mismas por la propia Administración, el Ministerio de Administraciones Públicas librará a las Diputaciones Provinciales la totalidad de la subvención correspondiente.

Décimo. *Reintegro de subvenciones.*—Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado octavo deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1998.

RAJOY BREY

ANEXO I

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales dañados por inundaciones (Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre)

Relación cuantificada de los proyectos técnicos o presupuestos informados favorablemente por la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno (apartado quinto de la Orden)

Municipio	Núcleo de población	Obra		Importe en pesetas		
		Número*	Denominación	Reposición	Alteraciones	Total

* Se asignará numeración correlativa.

Don/doña, Secretario/a de la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno
 Certifico: Que la presente relación de proyectos técnicos y presupuestos, ha sido informada favorablemente por esta Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno, en su sesión del de de

Visto bueno,

El Secretario,

El Subdelegado del Gobierno,

ANEXO II

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales dañados por inundaciones (Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre)

Plan financiero de las obras (apartado séptimo de la Orden)

Obra			Municipio	Núcleo de población	Subvención estatal		Comunidad Autónoma	Diputación Provincial	Ayuntamientos	Otras aportaciones	Total
Número	Denominación	Código			A través del MAP	Otras					

ANEXO III

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales dañados por inundaciones (Real Decreto-ley 24/1997, de 12 de diciembre)

Información sobre el estado de ejecución de las obras correspondientes al semestre natural de (apartado octavo de la Orden)

Municipio	Núcleo de población	Número de la obra	Denominación	Presupuesto total		Obra certificada (Importe acumulado)
				Aprobado	Adjudicado	

Don/doña, en calidad de

Certifico: Que de los documentos justificativos de la ejecución de las obras, resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

Visto bueno,

El

2909

ORDEN de 27 de enero de 1998 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales, dañados por las inundaciones y temporales acaecidos durante los últimos días de septiembre y primeros de octubre de 1997, en el territorio de diversas Comunidades Autónomas.

El Real Decreto-ley 29/1997, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 304, del 20), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos durante los últimos días de septiembre y primeros de octubre de 1997, en el territorio de diversas Comunidades Autónomas, donde se han producido graves inundaciones en numerosos términos municipales, causando víctimas mortales, así como daños y pérdidas de diversa naturaleza en infraestructuras, servicios públicos, viviendas, industria, agricultura y comercio.

En su artículo 13 faculta al Ministro de Administraciones Públicas para conceder, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, regulada por el Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, subvenciones destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al Gobierno y a los titulares de los distintos departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales y núcleos de población que se determinen por el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-ley 29/1997, de 19 de diciembre.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*—1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en cuenta los tramos de población, así como en la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.